

ORD. ALC. : N° 1629

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002154.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002154.

OSORNO,

12 AGO 2022

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE COMUNA DE OSORNO (S)

A : SEÑOR
ALTAMIRO GONZÁLEZ GALDAMES

Junto con saludar, y teniendo presente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002154, y que señala textualmente lo siguiente:

"Solicito cordialmente información de personal de planta, contrata y honorario para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Sólo un mes de cada año. La información solicitada dice relación con nómina de Nombres, Tipo de Personal, Apellidos, Nombres, Grado, Calificación Profesional, Cargo o Función, Región, Asignaciones, Remuneración Bruta, Remuneración Mensualizada, etc. Esta información no está disponible en el sitio web municipal, razón por la cual solicito por favor puedan enviármela en formato Excel o el formato que tengan disponible. Estoy solicitando esta información para un estudio sobre capacidades municipales. FONDECYT. Observaciones Adjunto Documento Excel de referencia, correspondiente a un año y mes de Planta".

Al respecto, le informamos que, una vez analizada el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Recursos Humanos, donde su director don Rolando Pailapuchun Calfulaf ha dado respuesta indicando lo siguiente:

"Se adjunta planilla en formato EXCEL con parte de los datos solicitados, los cuales corresponden a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Cabe destacar que, en dicho documento usted encontrará datos no informados, lo que se debe a que aquellos no se encuentran sistematizados ni digitalizados en la forma en la cual don Altamiro Gonzalez Galdames requiere y tampoco es posible obtenerlos a través de nuestros sistemas informáticos.

En consecuencia, reunir la información faltante significaría disponer de un funcionario/a municipal, distrayéndolo de sus funciones habituales con el único objetivo de realizar una extensa búsqueda de documentos en el archivo municipal, sumándose a que se encuentran funcionarios/as con licencia médica, trabajadores/as realizando tareas adicionales del personal con licencias médicas, y escasez de personal en esta Dirección.

- Lo que se informa es todo lo que se encuentra ingresado en los sistemas de personal y remuneraciones.

- Se hace mención que la información del personal a honorarios desde el año 2008 al 2011, la información no se encuentra sistematizada, ya que antiguamente no se procesaba el pago en el sistema de remuneraciones.

- El cargo o las funciones del personal a contrata, planta y honorarios tampoco es información que se encuentre en los sistemas, por lo tanto, para informar habría que revisar carpeta por carpeta.

- En los listados también encontrara funcionarios que no tienen ingresada la calificación profesional, debido a que no figura en los sistemas".

7

En virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra C) de la Ley de Transparencia N° 20.285 el cual señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: C) **Tratándose de requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales**", procedemos a DENEGARLE PARCIALMENTE el acceso a la información solamente respecto de lo ya mencionado, procediendo a la entrega de lo restante. Toda vez que reunir la información faltante significaría disponer de un funcionario municipal de dedicación exclusiva para la **búsqueda, recopilación, digitalización, sistematización y tratamiento de los datos** requeridos, ya que parte de la información es documentación que no se encuentra digitalizada ni sistematizada, lo que implicaría distraer de sus funciones habituales a un funcionario con el único objetivo de realizar una extensa búsqueda de documentos en el archivo municipal.

Es del caso la solicitud del personal a honorarios desde el año 2008 al 2011, lo que implicaría buscar, recopilar, digitalizar y sistematizar información desde **11 años hacia atrás**.

A mayor abundamiento, el artículo 7, N°1, letra C) inciso tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia indica: "Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

La jurisprudencia del consejo para la Transparencia ha sido clara en este punto, lo cual se sustenta en la decisión ROL C2809-20 la cual indica: *Que, respecto de la interpretación de la causal en comento, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la **búsqueda** o eventualmente la **sistematización y posterior entrega** de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que: «la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado». Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias*".

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



CVU/JUR/EBG/ACG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

JD BOC 1482611



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO